PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 295

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

USHUAIA, 02 DIC 2022

**VISTO:** el Expediente del registro del Gobierno provincial Nº MECCT-E-29299-2022, caratulado: *"S/ RECONOCIMIENTO PRESENTACIÓN DE SERVICIOS MES ABRIL DE AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S."; y*

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas en el marco de control posterior siendo intervenida mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 298/2022 - PE obrante a fojas 50/55 del 15 de septiembre de 2022 de la cual surge como Incumplimiento Sustancial que: *"(…) 1.* ***Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes****, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril d e2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $ 4.028.409,00 (…)".*

Que posteriormente, el 22 de septiembre de 2022 regresan las actuaciones con el descargo formal mediante Nota suscripta electrónicamente por el Subsecretario de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación Tec. Juan Carlos ESTEVEZ GONZALEZ (fojas 56).

Que la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO emitió el Informe Contable N.º 332/2022, Letra: TCP-PE (fojas58/63), donde efectuó el siguiente análisis:

*"(…)* ***4.1 Incumplimiento sustancial:***

***'1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes****, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00'.*

***Descargo****: No obra descargo.*

***Análisis:*** *Al no efectuarse un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, el incumplimiento sustancial* ***no se considera subsanado*** *toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.*

*La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.° 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.° 02/03, que en su Artículo 1° reza: 'Derogar el punto B.6. 'Reconocimiento del Gasto' de la Resolución de la Contaduría General N.° 006/02.'*

*Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.° 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que '…cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra, con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella. …vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un*

*contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de 'reconocimiento del gasto' vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato o orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor...'*

***4.2 Incumplimiento formal***

*Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento.*

***'1. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.° 1122 Artículo 31°, Punto 2)** ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.'*

***4.3 Requerimientos***

***Requerimiento Nº1:*** *'Atento que se verifica una considerable diferencia entre el personal necesario para el Colegio Prov. Ramón A. Trejo Noel ( 2 personas de 09:000 a 13:00 hs. y 12 personas de 14:00 a 18:00 hs.), se solicita informar los parámetros tenidos en cuenta para determinar las cantidades de personas.'*

***Descargo:*** *'El personal del agrupamiento P.O.M.y S. de Planta Permanente que cumple funciones de limpieza en el Colegio Provincial "Ramón Alberto Trejo Noel" está asignado en su totalidad en el turno mañana; son ocho (8) Agentes de Planta Permanente que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs.*

*A ellos se suman dos (2) agentes de planta permanente para el servicio de copa de leche, que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs. en el turno mañana y de 14:30 hs. a 19:30 hs. en el turno tarde respectivamente.*

*Por tal motivo, se precisa de un refuerzo de personal en el turno mañana, y la cobertura total del servicio de limpieza de la institución después de las 14:00 hs.*

***Análisis:*** *Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.*

***Requerimiento Nº2****: 'Teniendo en cuenta que en la nota obrante a fojas 17 por la cual se eleva la factura, se informa la distribución del personal por un total de 34 personas con jornada laboral de 4 hs. diarias y atento que de la documentación presentada por la empresa (Formulario AFIP 931, ART y Seguro de Vida) surge la cantidad de 21 empleados, se solicita informar al respecto.'*

***Descargo:*** *'La nómina de personal de la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. es efectivamente de veintiuna (21) personas, de las cuales algunas cumplen jornada de 4 hs. diarias, mientras otras cumplen jornadas de 8 hs. diarias.*

*La interpretación correcta es que las veintiuna (21) personas de la nómina de personal de la empresa cubrieron el servicio de limpieza en instituciones del M.E.C.C.y T. de la localidad de Tolhuin por treinta y un (31) módulos de 4hs. diarias cada uno durante todo el mes y tres (3) módulos más de 4 hs. diarias cada uno a partir del 19 de abril de 2022.'*

***Análisis:*** *Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.*

***Requerimiento Nº3****: 'Atento lo informado a fs. 33 por el Director Provincial - ESTEVEZ GONZALEZ Juan Carlos, en lo referido a la Licitación Pública que se encuentra en trámite mediante Expte. MECCT-E-11824-2021, se solicita informar el estado de dicha tramitación.'*

***Descargo:*** *'En lo atinente al proceso de Licitación Pública tramitado por expediente MECCT-E-1 1824-202 1, el mismo fue concluido con las pertinentes adjudicaciones, producto de lo cual las empresas y cooperativas de trabajo adjudicatarias comenzaron a prestar servicios el 2 de junio de 2022.'*

***Análisis:*** *Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.*

***Requerimiento N°4****: 'Atento que se verifica una diferencia entre la Planilla de Conformidad de Servicios de fs. 4 vta. y el detalle de distribución obrante a fojas 17 presentada por el proveedor referido al personal que presta tareas en Cultura Provincial Anexo Tolhuin y la Escuela Especial N.° 4, se solicita brinde las aclaraciones pertinentes.'*

***Descargo:*** *'La diferencia detectada obedece a un evidente error de tipeo en la nota de Presupuesto adjunta en orden 2 de las presentes actuaciones, donde se presupuesta el servicio con dos (2) personas en Cultura Provincial y una (1) persona en la Escuela Especial N° 4, cuando corresponde a la inversa, tal como se certifica en la Conformidad del servicio prestado obrante en orden 5, no alterando en absoluto el monto presupuestado ni el facturado.'*

***Análisis:*** *Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.*

***5. Conclusión***

*En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento y requerimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:*

*Respecto de los incumplimientos sustanciales que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

***Normativa incumplida:***

- *Ley Provincial N.° 1015: artículo 14° y subsiguientes.*

- *Decreto Reglamentario N.º 1122 Artículo 31°, punto 2.*

***Actos administrativos:***

- *Resolución M.E.C.C.yT. N.º 1797/2022 obrante a fojas 34.*
- *Resolución S. A. N.º 694/2022 obrante a fojas 43.*

***Agentes responsables:***

- *Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de reconocimiento del gasto.*
- *Secretaria Administrativa M.E.C.C.yT. – BARROS Paola A., quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y ordena el pago.*

***Presunto perjuicio fiscal:*** *se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

*Cabe recordar que mediante Resolución Plenaria T.C.P. Nº 378/21 del 16/12/2021 el Tribunal resolvió en su 'ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial'.*

*Así también mediante la Resolución Plenaria Nº 71/22 del 15/03/2022 el Tribunal resolvió en su "ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que instruya a las áreas pertinentes a fin de que extremen los recaudos en pos de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente*

*en los Informes aprobados en el artículo 1°, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas.'*

*Por último, se deja constancia que se elevó recientemente los Informes Contables Nº 303/2022 y Nº 306/2022, ambos Letra TCP –PE, con idéntico incumplimiento sustancial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (…)".*

Que el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS por medio de la Nota Interna N° 2722/2022, Letra: TCP-SC del 14 de octubre de 2022 (fojas 64) solicitó a la Secretaría Legal que se expida sobre el incumplimiento sustancial formulado.

Que giradas las actuaciones a la Secretaría Legal se emitió el Informe Legal N° 303/2022, Letra: TCP-CA del 1 de noviembre de 2022 (fojas 66/78), donde la abogada Florencia ALBORNOZ efectuó el siguiente análisis:

*"(…) De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.*

*En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia '(…) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo (…)'.*

*Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I 'Procedimiento de Control Posterior' de la Resolución Plenaria Nº 122/2018.*

*Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: 'Incumplimientos formales:*

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*

*Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.*

*El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.*

*1.1.2 Incumplimientos sustanciales:*

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1'.*

*Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Nº 2722/2022 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, en el Informe Contable Nº 332/2022 Letra: T.C.P.-P.E.*

*En tal sentido, en el referido Informe se expuso: '1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00'.*

*En orden a ello, resulta oportuno recordar lo establecido por la Ley provincial Nº 1015, en su artículo 14: 'Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.*

*La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley'.*

*Por su parte, el artículo 15 dispone: 'Procedimientos de Selección. Los procedimientos para seleccionar cocontratantes serán:*

*a) licitación o concurso;*

*b) contratación directa;*

*c) remate o subasta pública;*

*d) subasta inversa electrónica'.*

*Así, en concordancia con la conclusión a la que arribara la Auditora Fiscal, se entiende que mediante la Resolución M.E.C.C.yT Nº 1797/2022, se efectuó un reconocimiento del gasto en relación a la prestación de servicios*

*llevada a cabo por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., efectuada por fuera de los procedimientos establecidos, en clara contradicción a lo dispuesto por la citada normativa, aprobándose luego el gasto correspondiente a ellos, mediante la Resolución S.A. N° 694/2022.*

*Entonces, se evidencia claramente que la prestación de servicios bajo análisis no contó con el procedimiento correspondiente ni con un contrato debidamente suscripto por las partes, y que la inobservancia de la normativa vigente vulnera los principios rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos legales que rigen las contrataciones, implica una garantía para el interés público comprometido.*

*En tal orden de ideas, se entiende que si bien se encontraba en trámite la Licitación Pública para la contratación del servicio de limpieza de los establecimientos educativos de la ciudad de Tolhuin, según surge de los presentes actuados, se entiende que los trabajos efectuados por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. podrían válidamente haberse encuadrado bajo una Contratación Directa invocando razones de urgencia, ello de acuerdo a los dispuesto en la Ley provincial N° 1015 que dispone: 'ARTÍCULO 18.-Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:*

*(...) b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio'.*

*En efecto, la normativa en materia de contrataciones prevé expresamente el supuesto de urgencia para suplir situaciones como las ventiladas en estos actuados, en las que debe cumplirse un procedimiento determinado. Es decir, la urgencia no es excusa para tramitar reconocimientos de gastos, como en el presente caso.*

*Por ello, sin perjuicio de que pueda cancelarse el servicio al encontrarse acreditada la contraprestación, ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios o agentes que intervinieron.*

*Ahora bien, en relación al reconocimiento del gasto entiendo oportuno recordar lo expuesto por este Tribunal en la Resolución Plenaria Nº 138/2016: '(…) los pagos efectuados en dicho periodo encuadrarían en un reconocimiento de gastos', figura que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia y cuya utilización fue observada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios Nº 1907, Nº 2254, Nº 2354 y Nº 2370, entre muchos otros actos administrativos.*

*(…) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular (…) deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración, con el amparo en la teoría del 'enriquecimiento sin causa', más allá de la responsabilidad que pudiera corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (…)'.*

*En similar sentido, en el citado Acuerdo Plenario Nº 2370, se dijo '(…) en los supuestos como el que nos ocupa, en donde no se cumplimentó con el mentado procedimiento, sino que se llevó a cabo la prestación en favor del Estado y la misma se encuentra acreditada, se genera una obligación de pago en cabeza del estado fundada en la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado. Sin embargo, no debe perderse de vista que ello no obsta la responsabilidad de los*

*funcionarios que intervinieron en las actuaciones, al no haber dado cumplimiento al procedimiento de contrataciones estatales'. (El resaltado es del original)*

*Asimismo, tal como lo menciona la Auditora en su Informe, esta temática tuvo tratamiento en la Resolución Plenaria Nº 378/2021 donde, en un caso de reconocimiento de gastos similar al presente, se resolvió: 'ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial'.*

*Por otra parte, en relación a los agentes que se entienden resultarían responsables del incumplimiento señalado por la Auditora, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones.*

*Así, a criterio de la suscripta y en función del análisis de las presentes actuaciones, resultarían responsables, en primer lugar, la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ.*

*Lo dicho, teniendo en consideración que la Nota obrante a fojas 1 vuelta fue remitida por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en los siguientes términos: '(...) a los efectos de dar respuesta a la nota recibida en el día de la fecha en donde se nos solicita presupuestar el servicio de limpieza para el mes de abril 2022'; lo que denotaría que el Subsecretario de recursos Humanos*

*habría solicitado un presupuesto para así avanzar con la contratación del servicio de limpieza, por fuera de los procedimientos legalmente estipulados para ello.*

*Sumado a ello, respecto a la nota mencionada en el párrafo anterior, a fojas 2 se observa la firma digital de la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ.*

*Por otra parte, a fojas 19 vuelta, luce la conformidad otorgada a la Factura Nº 00001-00000005, presentada por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. por los servicios de limpieza prestados en los establecimientos educativos durante el periodo del 01/04/22 al 30/04/22. En este caso, quien certifica la efectiva prestación de servicios, es la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO.*

*Además, a fojas 20 vuelta luce incorporada una Nota firmada por los mismos agentes arriba mencionados -Guadalupe S. E. BUENO y Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ- remitida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, en la que solicitan: '(…) la correspondiente autorización para realizar los trámites pertinentes para el pago del Reconocimiento de los Servicios según Factura tipo 'B' Nº 00001-00000005 de fecha 02/05/2022 por un monto de $ 4.028.409,00 (…)'*

*A su vez, en la mentada misiva los funcionarios expresaron: 'Que resulta complejo montar una logística mensual, para cubrir las necesidades que se van presentando, sin dejar de contemplar la dificultad que se presentaría en el recambio permanente de personas. Por tal motivo y hasta tanto finalice el proceso del (Expediente Nº 11824/21) hoy en instancia de contrataciones, se solicita mes a mes la contratación para ir resolviendo con un mismo equipo de trabajo brindado por las empresas y/o cooperativas según la ciudad'.*

*Entonces, en función de lo expuesto se entiende que la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, podrían válidamente indicarse como responsables del incumplimiento sustancial detectado.*

*Ello, por ser quienes deberían haber utilizado las herramientas legales previstas para estos casos, instrumentando el procedimiento de contratación directa por urgencia en lugar de ir directamente por un reconocimiento de gastos.*

*Por otra parte, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, quien suscribe considera que también cabría responsabilizar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, por ser quien emitió la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, por la que se reconoció la prestación del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022 en los establecimientos educativos y dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio a su cargo en la ciudad de Tolhuin, por una suma total pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00).*

*Sumado a ello, y a mi entender en un nivel similar de relevancia, se encuentra el hecho de que en actuaciones anteriores, con incumplimientos semejantes al analizado en las presentes, se recomendó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología evitar la utilización del reconocimiento del gasto o hacer de manera extemporánea las imputaciones, tal el caso de la Resolución Plenaria Nº 378/21, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de esos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 71/2022.*

*Finalmente, en relación a la normativa señalada como incumplida por la Auditora Fiscal, resta hacer referencia al artículo 31, punto 2 del Decreto reglamentario Nº 1122 que dispone: 'Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (…)*

*2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto; 2.1.- El compromiso implica; 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; 2.1.2.-La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida; 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible; 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación; 2.2.- el gasto devengado implica; 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; 2.2.2.- El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos Administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación; 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior; 2.2.4.- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes'.*

*Así, de lo anterior se colige que las imputaciones presupuestarias tienen cada una un momento de registración, los que, de acuerdo lo expuesto por la Auditora Fiscal, en este caso se habrían efectuado en forma extemporánea, dado que no coinciden con el orden administrativo que deberían seguir de acuerdo a la normativa citada.*

*En ese sentido, se entiende que al no seguirse el procedimiento de contratación correspondiente, que conlleva el correcto ciclo de ejecución de los*

*gastos de la administración en tiempo oportuno, no se logró una correcta registración contable y financiera.*

*Para finalizar, entiendo oportuno destacar lo expuesto por el Subsecretario de Recursos Humanos, en el descargo efectuado donde indicó: 'En lo atinente al proceso de Licitación Pública tramitado por el Expedientes MECCT-E-11824-2021, el mismo fue concluido con las pertinentes adjudicaciones, producto de lo cual las empresas y cooperativas de trabajo adjudicatarias comenzaron a prestar servicios el 2 de junio de 2022'.*

*En efecto, de lo anterior surge que, a partir de junio del corriente año, se habría regularizado la prestación de los servicios de limpieza en los establecimientos educativos de la ciudad de Tolhuin, ello a raíz de la finalización del procedimiento de Licitación Pública correspondiente.*

***CONCLUSIONES***

*Del análisis efectuado, y en función de la solicitud de intervención realizada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS, a criterio de la suscripta, podrían indicarse como responsables del incumplimiento sustancial detectado la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, ambos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*Ello por ser quienes impulsaron la tramitación de las presentes actuaciones como un reconocimiento de gastos, cuando deberían haber tramitado una contratación directa por urgencia, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones.*

*Asimismo, considero que cabría responsabilizar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, por ser quien emitió la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, por la que se reconoció la prestación del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022 en los*

*establecimientos educativos y dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio a su cargo en la ciudad de Tolhuin, por una suma total pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00).*

*Sumado a ello, y a mi entender en un nivel similar de relevancia, se encuentra el hecho de que en actuaciones anteriores, con incumplimientos semejantes al analizado en las presentes, se efectuaron recomendaciones a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para evitar la utilización del reconocimiento del gasto o realizar extemporáneamente las imputaciones, tal el caso de la Resolución Plenaria Nº 378/21, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de esos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 71/2022.*

*Por todo ello, se considera que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50 en relación a los funcionarios señalados como responsables (…)".*

Que la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE compartió los términos del Informe Legal N.º 303/2022, Letra: TCP-CA, remitiendo las actuaciones mediante Nota Interna N° 2931/2022, Letra: TCP-CL a la Secretaría Contable (fojas 79).

Que a raíz del informe mencionado precedentemente, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS emitió el Informe Contable N° 389/2022, Letra: TCP-SC del 10 de noviembre de 2022 (fojas 80/84) en donde concluyó:

*"(…) Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte*

*lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.*

***Normativa incumplida:***

- *Ley Provincial N.° 1015: artículos 14° y subsiguientes.*

***Actos administrativos:***

- *Resolución MECCyT N.° 1797/2022 (fs. 34)*
- *Resolución SA N.° 694/2022 (fs. 43)*

***Agentes responsables:***

- *Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de reconocimiento del gasto.*
- *Directora General de Maestranza y Servicios, Guadalupe S.E. BUENO, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*
- *Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

***Presunto perjuicio fiscal:***

*Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

*Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales' de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.*

*Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, sugiriendo se efectúen recomendaciones a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para evitar la utilización del reconocimiento del gasto y/o realizar extemporáneamente las imputaciones presupuestarias correspondientes, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de incumplimientos similares".*

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos de los Informes Contables N.º 332/2022, Letra: TCP-PE y N.º 389/2022, Letra: TCP-SC y del Informe Legal N.º 303/2022, Letra: TCP-CA.

Que a raíz de los informes mencionados se estima pertinente, en el marco del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50 efectuar una recomendación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Educación, que instruya a las áreas pertinentes a fin de que extremen los recaudos en pos de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Informes mencionados, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas.

Que asimismo, también se estima pertinente, en virtud de las facultades que posee este Órgano de Control conforme al artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50, la aplicación de la sanción de apercibimiento al Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos ESTEVEZ GONZÁLEZ y a la Directora General de Maestranza y Servicios, Sra. Guadalupe Sonia Esther BUENO, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por resultar ser los responsables de haber impulsado las presentes actuaciones como un reconocimiento de gastos, en violación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley provincial N° 1015.

Que se hace saber al Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos ESTEVEZ GONZÁLEZ y a la Directora General de Maestranza y Servicios, Sra. Guadalupe Sonia Esther BUENO, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g) y h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos de los términos de los Informes Contables N.º 332/2022, Letra: TCP-PE y N.º 389/2022, Letra: TCP-SC y del Informe Legal N.º 303/2022, Letra: TCP-CA, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, como la máxima autoridad de la cartera ministerial de Educación, que instruya a las áreas pertinentes a fin de que extremen

los recaudos en pos de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Informes mencionados, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Aplicar una sanción de apercibimiento al Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos ESTEVEZ GONZÁLEZ y a la Directora General de Maestranza y Servicios, Sra. Guadalupe Sonia Esther BUENO, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por resultar ser los responsables de haber impulsado las presentes actuaciones como un reconocimiento de gastos, en violación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley provincial N° 1015. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4°.-** Hacer saber al Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos ESTEVEZ GONZÁLEZ y a la Directora General de Maestranza y Servicios, Sra. Guadalupe Sonia Esther BUENO, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**,** que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, con remisión de las actuaciones, al Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan Carlos ESTEVEZ GONZÁLEZ y a la Directora General de Maestranza y Servicios, Sra.

Guadalupe Sonia Esther BUENO, ambos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 6°.-** - Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas y por su intermedio, a la letrada dictaminante; a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA Nº** 295 **/2022.**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal de Cuentas
FOLIO
58

# INFORME CONTABLE

## Control Posterior

**INFORME CONTABLE Nº 332/2022**

**Letra:** TCP-P.E.

**Ref.:** Expediente N.º 29299/2022 Letra:MECCT, caratulado: "S/Reconocimiento Prestación de Servicios Mes Abril de Austral Servicios Generales S.A.S."

**Monto:** $4.028.409,00

**Área generadora:** Dirección Provincial de Recursos Humanos - MECCYT

**Auditora Fiscal:** C.P. María Paula PARDO

**Ushuaia, 13 de Octubre 2022**

Tribunal de Cuentas
FOLIO
59

# "Control Posterior"

## Índice

**1. Destinatario** ..... **1**
**2. Objeto** ..... **1**
**3. Antecedentes** ..... **1**
**4. Análisis** ..... **2**
4.1 Incumplimiento sustancial: ..... 2
4.2 Incumplimiento formal ..... 3
4.3 Requerimiento ..... 4
**5. Conclusión** ..... **6**

## 1. Destinatario

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

## 2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

## 3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.° 298/2022 – P.E. (fs. 50/55) del 15/09/2022, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial, un (1) incumplimiento formal y cuatro (4) requerimientos.

Posteriormente, el 23/09/2022 regresan las actuaciones con descargo formal a los requerimientos del Acta de Constatación mediante Nota s/n Letra: Ss.R.H.-MECCyT de fecha 22/09/2022, suscripto electrónicamente por Tec. Es-TEVEZ GONZALEZ Juan Carlos – Subsecretario de Recursos Humanos.

## 4. Análisis

### 4.1 Incumplimiento sustancial:

***"1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Articulo 14° y subsiguientes**, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00".*

**Descargo**: No obra descargo.

**Análisis:** Al no efectuarse un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, el incumplimiento sustancial **no se considera subsanado** toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.

La figura de "Reconocimiento del gasto" fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.° 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.° 02/03, que en su Artículo 1° reza: "Derogar el punto B.6. "Reconocimiento del Gasto" de la Resolución de la Contaduría General N.° 006/02."

Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.° 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que *"...cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra, con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de*

*obligaciones que se habrían originado en ella. …vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de "reconocimiento del gasto" vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato o orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor..."*

### 4.2 Incumplimiento formal

Se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.. El mismo se transcribe a continuación para su conocimiento.

***"1. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.° 1122 Articulo 31°, Punto 2)*** *ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.*"

## 4.3 Requerimientos

**Requerimiento Nº1**: *"Atento que se verifica una considerable diferencia entre el personal necesario para el Colegio Prov. Ramón A. Trejo Noel ( 2 personas de 09:000 a 13:00 hs. y 12 personas de 14:00 a 18:00 hs.), se solicita informar los parámetros tenidos en cuenta para determinar las cantidades de personas."*

**Descargo**: *"El personal del agrupamiento P.O.M.y S. de Planta Permanente que cumple funciones de limpieza en el Colegio Provincial "Ramón Alberto Trejo Noel" está asignado en su totalidad en el turno mañana; son ocho (8) Agentes de Planta Permanente que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs.*

*A ellos se suman dos (2) agentes de planta permanente para el servicio de copa de leche, que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs. en el turno mañana y de 14:30 hs. a 19:30 hs. en el turno tarde respectivamente.*

*Por tal motivo, se precisa de un refuerzo de personal en el turno mañana, y la cobertura total del servicio de limpieza de la institución después de las 14:00 hs.*

**Análisis:** Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.

**Requerimiento Nº2**: *"Teniendo en cuenta que en la nota obrante a fojas 17 por la cual se eleva la factura, se informa la distribución del personal por un total de 34 personas con jornada laboral de 4 hs. diarias y atento que de la documentación presentada por la empresa (Formulario AFIP 931, ART y Seguro de Vida) surge la cantidad de 21 empleados, se solicita informar al respecto."*

**Descargo:** *"La nómina de personal de la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. es efectivamente de veintiuna (21) personas, de las cuales algunas cumplen jornada de 4 hs. diarias, mientras otras cumplen jornadas de 8 hs. diarias.*

*La interpretación correcta es que las veintiuna (21) personas de la nómina de personal de la empresa cubrieron el servicio de limpieza en instituciones del M.E.C.C.y T. de la localidad de Tolhuin por treinta y un (31) módulos de 4hs. diarias cada uno durante todo el mes y tres (3) módulos más de 4 hs. diarias cada uno a partir del 19 de abril de 2022."*

**Análisis:** Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.

**Requerimiento Nº3**: *"Atento lo informado a fs. 33 por el Director Provincial - ESTEVEZ GONZALEZ Juan Carlos, en lo referido a la Licitación Pública que se encuentra en trámite mediante Expte. MECCT-E-11824-2021, se solicita informar el estado de dicha tramitación."*

**Descargo:** *"En lo atinente al proceso de Licitación Pública tramitado por expediente MECCT-E-1 1824-202 1, el mismo fue concluido con las pertinentes adjudicaciones, producto de lo cual las empresas y cooperativas de trabajo adjudicatarias comenzaron a prestar servicios el 2 de junio de 2022."*

**Análisis:** Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.

**Requerimiento Nº4**: *"Atento que se verifica una diferencia entre la Planilla de Conformidad de Servicios de fs. 4 vta. y el detalle de distribución*

*obrante a fojas 17 presentada por el proveedor referido al personal que presta tareas en Cultura Provincial Anexo Tolhuin y la Escuela Especial N.º 4, se solicita brinde las aclaraciones pertinentes."*

**Descargo:** *"La diferencia detectada obedece a un evidente error de tipeo en la nota de Presupuesto adjunta en orden 2 de las presentes actuaciones, donde se presupuesta el servicio con dos (2) personas en Cultura Provincial y una (1) persona en la Escuela Especial N° 4, cuando corresponde a la inversa, tal como se certifica en la Conformidad del servicio prestado obrante en orden 5, no alterando en absoluto el monto presupuestado ni el facturado."*

**Análisis:** Atento el descargo realizado, se considera cumplimentado el requerimiento.

## 5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", donde se expone puntualmente cada incumplimiento y requerimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:

Respecto de los incumplimientos sustanciales que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

**Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.° 1015: artículo 14° y subsiguientes.
- Decreto Reglamentario N.º 1122 Articulo 31°, punto 2.

**Actos administrativos:**

- Resolución M.E.C.C.yT. N.º 1797/2022 obrante a fojas 34.
- Resolución S. A. N.º 694/2022 obrante a fojas 43.

**Agentes responsables:**

- Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de reconocimiento del gasto.
- Secretaria Administrativa M.E.C.C.yT. – BARROS Paola A., quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y ordena el pago.

**Presunto perjuicio fiscal:** se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Cabe recordar que mediante Resolucion Plenaria T.C.P. Nº 378/21 del 16/12/2021 el Tribunal resolvió en su "*ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.l. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial*".

Así también mediante la Resolucion Plenaria Nº 71/22 del 15/03/2022 el Tribunal resolvió en su "*ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación,*

*Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que instruya a las áreas pertinentes a fin de que extremen los recaudos en pos de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Infonnes aprobados en el artículo 1°, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas."*

Por último, se deja constancia que se elevó recientemente los Informes Contables Nº 303/2022 y Nº 306/2022, ambos Letra TCP –PE, con idéntico incumplimiento sustancial del Ministerio de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 63 fojas útiles.

C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
13 OCT 22
09:37hs
Recibió: Paula María [illegible]
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
80

# INFORME CONTABLE

## Control Posterior

**INFORME CONTABLE Nº** 389**/2022,**

**Letra:** TCP-SC

**Ref.:** Expediente MECCT-E-29299-2022, caratulado: *"S/ RECONOCIMIENTO PRESENTACIÓN DE SERVICIOS MES ABRIL DE AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S."*

**Monto:** $4.028.409,00

**Área generadora:** Dirección Provincial de Recursos Humanos - MECCYT

**Ushuaia, 10 de noviembre de 2022**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
81



# Control Posterior

## Índice


1. **Destinatario** ..... 1
2. **Objeto** ..... 1
3. **Antecedentes** ..... 1
4. **Análisis y Conclusión** ..... 4

## 1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

## 2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 332/2022 Letra: TCP-PE obrante a fs. 58/63, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

## 3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial detectado en Acta de Constatación TCP N.° 298/2022 – P.E. (fs. 50/55).: ***Incumplimiento Sustancial:*** *"1.* ***Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial Nº 1015 en su Artículo 14º y subsiguientes,*** *ya que vista la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales SAS, por la suma de $4.028.409,00.".*

La auditora fiscal agrega al respecto: *"La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.º 02/03, que en su Artículo 1º reza: 'Derogar el punto B.6. 'Reconocimiento del Gasto' de la Resolución de la Contaduría General N.º 006/02.'".*

*Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.º 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que '…cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra, con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella. …vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho – aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular – a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de "reconocimiento del gasto" vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato o orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor...'.*

Por otra parte, se formuló un (1) incumplimiento formal y cuatro (4) requerimientos que se encuentran cumplimentados.

Asimismo, en el apartado 5. Conclusión del informe citado la auditora fiscal expresa en relación a la Normativa incumplida, Actos administrativos, Agentes responsables y Presunto perjucio fiscal.

Así las cosas, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organo de Control, mediante la Nota Interna Nº 2722/2022, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 64, a los fines de que se expida sobre el incumplimiento sustancial.

A su turno, la Secretaría Legal emitio Informe Legal Nº 303/2022, Letra: T.C.P.-C.A., agregado a fs. 66/78, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ, compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, concluyendo: "(…) *a criterio de la suscripta, podrían indicarse como responsables del incumplimiento sustancial detectado la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, ambos dependientes del Ministerio de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*Ello por ser quienes impulsaron la tramitación de las presentes actuaciones como un reconocimiento de gastos, cuando deberían haber tramitado una contratación directa por urgencia, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones.*

*Asimismo, considero que cabría responsabilizar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, por ser quien emitió la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, por la que se reconoció la prestación*

*del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022 en los establecimientos educativos y dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio a su cargo en la ciudad de Tolhuin, por una suma total pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00)*

*Sumado a ello, y a mi entender en un nivel similar de relevancia, se encuentra el hecho de que en actuaciones anteriores, con incumplimientos semejantes al analizado en las presentes, se efectuaron recomendaciones a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para evitar la utilización del reconocimiento del gasto o realizar extemporaneamente las imputaciones, tal el caso de la Resolución Plenaria N° 378/21, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de esos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 71/2022.*

*Por todo ello, se considera que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4° inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50 en relación a los funcionarios señalados como responsables* (…)".

## 4. Análisis y Conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Organo de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial detectado.

**Normativa incumplida:**

- Ley Provincial N.° 1015: artículos 14° y subsiguientes.

**Actos administrativos:**

- Resolución MECCyT N.° 1797/2022 (fs. 34)
- Resolución SA N.° 694/2022 (fs. 43)

**Agentes responsables:**

- Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de reconocimiento del gasto.
- Directora General de Maestranza y Servicios, Guadalupe S.E. BUENO, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Subsecretario de Recursos Humanos, Sr. Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Presunto perjuicio fiscal:**

- Se deja constancia de que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal detectado ha sido incorporado en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la Delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, sugiriendo se efectúen recomendaciones a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para evitar la utilización del reconocimiento del gasto y/o realizar extempóraneamente las imputaciones presupuestarias correspondientes, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de incumplimientos similares.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALÍA DE AUDITORÍA - Ushuaia
14 NOV 2022

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal N.º 303/2022
Letra: T.C.P.-C.A.
Cde.: Expte. N.º 29299/2022 Letra: MECCT-E
Ushuaia, 1 de noviembre de 2022

**SRA. COORDINADORA LEGAL**
**DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: "*S/RECONOCIMIENTO PRESENTACIÓN DE SERVICIOS MES ABRIL DE AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S.*", a fin de emitir el presente Informe en función de la solicitud de intervención efectuada por el Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS mediante la Nota Nº 2722/2022 Letra: T.C.P.-S.C.

## ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la presentación de un presupuesto efectuada por la Empresa Austral Servicios Generales S.A.S. por el servicio de limpieza para el mes de abril de 2022, para escuelas de la ciudad de Tolhuin por un total de pesos tres millones ochocientos setenta y cinco mil ($3.875.000,00).

El citado presupuesto se elaboró a pedido del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología –según surge de la nota presentada a fojas 1 vuelta- y fue dirigido a la Subsecretaría de Recursos Humanos; luego recepcionado, incorporado al expediente y firmado electrónicamente por el Subsecretario de

Recursos Humanos, señor Juan Carlos ESTEVEZ GONZALEZ y la Directora General de Maestranza y Servicios, señora Guadalupe BUENO.

Sobre ello cabe aclarar que, si bien en las firmas digitales del señor Juan Carlos ESTEVEZ y de la señora Guadalupe BUENO, se lee "*Director Provincial*" y "*sin profesión*" respectivamente, de las demás constancias obrantes en el expediente se extrae que la señora Guadalupe BUENO ostenta el cargo de Directora General de Maestranza y Servicios (fojas 19 vta.) y el señor Juan Carlos ESTEVEZ GONZALEZ ostenta el cargo de Subsecretario de Recursos Humanos, de acuerdo al Decreto provincial Nº 64/2022, agregado a las presentes actuaciones.

A fojas 2 vta. obra la solicitud efectuada el 15 de abril de 2022 por la Jefa Depto. Control y Verificación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señora Alejandra M. OLDENBURG., a la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. a fin de solicitar la ampliación del personal de limpieza para la Escuela Provincial Nº 45 "Congreso de Tucumán" a partir del 19 de abril de 2022.

En respuesta, la citada empresa remitió el correspondiente presupuesto por un monto de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve ($153.409,00).

A fojas 15/16 obra la Factura Nº 00001-00000005 por triplicado emitida por la empresa por los servicios prestados durante el mes de abril de 2022, de acuerdo a los dos presupuestos presentados (fs. 1 vta. y 3 vta.), por un monto total de pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00), la que fue conformada por la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, de acuerdo a la Nota obrante a fojas 19 vta. dirigida a la Dirección General de Administración Financiera.

A fojas 20 vta. luce la solicitud de autorización, efectuada a la Ministra de Educación, para el pago del Reconocimiento de los servicios según la facturación antes mencionada, por el servicio de limpieza prestado por la empresa Austral Servicios Generales durante el mes de abril de 2022, suscripta por la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ.

Allí, además se expuso: "*Que resulta complejo montar una logística mensual para cubrir las necesidades que se van presentando, sin dejar de contemplar la dificultad que se presentaría en el recambio permanente de personas. Por tal motivo, y hasta tanto finalice el proceso del (Expediente Nº 11842/21) hoy en instancia de contrataciones, se solicita mes a mes la contratación para ir resolviendo con un mismo equipo de trabajo brindado por las empresas y/o cooperativas según la ciudad*".

A fs. 23 luce la Nota de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante la que se autoriza el "(…) *reconocimiento presentación de servicios mes abril de Austral Servicios Generales S.A.S. del presente expediente para dar continuidad al trámite administrativo*".

Al respecto se emitió el Dictamen Nº 98/2022 Letra: D.L.C.yC. (D.G.A.F. –M.E.C.C.yT), en el que la Abogada Pamela ALMONACID concluyó: "(…) *esta Dirección Legal entiende que, acreditada efectivamente la prestación del servicio por parte del proveedor, resultaría procedente resarcir la contraprestación realizada a favor de la Administración, en los términos expuestos.*

*Sin embargo, y tal como se recomendara en el Expediente Nº 16445/2022, caratulado: 'S/RECONOCIMIENTO PRESTACIÓN DE SERVICIO MES DE*

*FEBRERO AUSTRAL SERVICIOS GENERALES', sería prudente solicitar al área que corresponda un informe mediante al cual se especifique si se solicitaron cotizaciones a otros proveedores, y cuáles fueron las razones que se tuvieron en cuenta para seleccionar a la empresa en cuestión como prestador del servicio.*

*Finalmente se recuerda para futuras tramitaciones, arbitrar los mecanismos necesarios a los fines de llevar adelante las contrataciones conforme la normativa aplicable y evitar de esta manera, el pago de facturas fuera de los procedimientos previstos*".

A fs. 33 se incorpora la Nota del señor Juan Carlos ESTEVEZ GONZALEZ, en la que informa: *"(...) en la localidad de Tolhuin sólo se encuentran registradas dos empresas que ofrecen servicios de limpieza, las cuales son 'Emir-Empresa de Seguridad e Higiene' y 'Austral Servicios Generales S.A.S.'.*

*Ambas empresas han participado del proceso de licitación iniciado mediante expediente MECCT- E-11824-2021, presentándose como oferentes para brindar el servicio de limpieza en las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la localidad de Tolhuin, observándose en la apertura de sobres que el presupuesto de la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. era sensiblemente menor que el presentado por la otra oferente. Fue así que ya en febrero del año en curso, ante la necesidad de garantizar las condiciones de higiene y salubridad previas al inicio del ciclo lectivo 2022, ya se recurrió a la contratación de la empresa Austral Servicios Generales S.A.S.*

*Por otra parte, como ya se explicitó en la nota fundada incorporada al expediente MECCT-E-22287-2022, correspondiente a los servicios prestados por la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. en la localidad de Tolhuin en el mes*

*de marzo próximo pasado, y tal como se expone en la nota fundada incorporada en orden 11 de las presentes actuaciones, resulta complejo montar una logística mensual para cubrir las necesidades que se van presentando, sin dejar de contemplar la dificultad que se presentaría en el recambio permanente de personas. Las instituciones educativas comprenden una población sensible, que habitualmente tiene, en mayor o menor medida, trato con el personal docente y no docente que se desempeña en las mismas, por lo que resultaría contraproducente que se produjera un recambio de personal mes a mes en virtud del desconocimiento del personal nuevo.*

*Asimismo, resulta siempre ventajoso para el propio personal, aun cuan la contratación sea externa, tener continuidad en la misma institución, adquiriendo así un sentido de pertenencia que redunda favorablemente en las tareas a realizar.*

*Por tal motivo, y hasta tanto finalice el proceso de licitación iniciado por Expediente MECCT-E-11824-2021, se solicita mes a mes la contratación para que las tareas para cuyo fin se efectúa la contratación sean realizadas con un mismo equipo de trabajo, que a su vez nos garantiza el menor presupuesto en la localidad".*

En consecuencia, se emitió la Resolución M.E.C.C.yT. Nº 1797/2022, de cuyos considerandos surge: "*Que efectuada la convocatoria al personal docente y no docente a la tarea presencial a partir del dictado de la Resolución Conjunta y de la Circular N° 15/2021, emitida por la Subsecretaría de R.R.H.H. del M.E.C.C. y T., persiste la necesidad de cubrir la demanda ya que una gran cantidad de personal POMyS sigue sin prestar servicios, amparados por algún tipo de licencia o dispensa prevista en la normativa vigente y/o contagios, mientras que otros se encuentran adscriptos prestando servicio fuera de esta Cartera Ministerial.*

*Que en consecuencia, y atento la imposibilidad de haber sustanciado el procedimiento de contratación en forma oportuna, resulta necesario reconocer el servicio de limpieza efectivamente realizado por la firma, en función de la conformidad prestada y su utilidad para la Administración Pública*".

Así las cosas, la mentada Resolución dispuso: "*ARTÍCULO 1°.- Reconocer la prestación del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71722856-8, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 ($4.028.409,00), de acuerdo a la Factura Tipo 'B' N° 00001-00000005* (…)".

A fojas 41 se incorpora el Informe Nº 470/22 - MECCYT de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, en el que se expuso: "*Se observa con carácter insalvable fuera de procedimiento el gasto tramitado en el presente expediente, no resultando la prestación del servicio de ninguna contratación acorde a la normativa vigente, incumpliendo con el art. 7 de la Ley Provincial N° 1015 'Norma Aplicable', así como el incumplimiento del Artículo 31 Punto 2) del Decreto Reglamentario N° 1122/02 en virtud a la extemporaneidad de las imputaciones presupuestarias.*

*REQUERIMIENTO: Se solicita para próximas actuaciones, la intervención de la 'Dirección Provincial de Determinación de Precios' a fin de verificar si lo presupuestado por el proveedor se encuentra dentro de los precios del mercado.*

*Se advierte que en futuros casos deberán arbitrarse los medios necesarios a los fines de cumplir con la normativa aplicable en orden a los procedimientos*

*de adquisición bienes y locación de servicios. Asimismo, deberá tener presente el artículo 11 de Ley Provincial N° 1015 de Contrataciones que establece lo siguiente: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'".*

Posteriormente, la Secretaria Administrativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Paola A BARROS, emitió la Resolución S.A. N° 694 /2022 en la que se resolvió: *"ARTÍCULO 1º.-Aprobar el gasto, de la Factura Tipo 'B' Nº 00001-00000005, a favor de la firma AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71722856-8, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 ($ 4.028.409,00), por el servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril del año en curso, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en la ciudad de Tolhuin. Ello por los motivos expuestos en el exordio.*

*ARTÍCULO 2°. - Autorizar el pago de la Factura Tipo 'B' N° 00001-00000005, a favor de la Firma AUSTRAL SERVICIOS GENERALES S.A.S., C.U.I.T.. N° 30-71722856-8, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 ($4.028.409,00), en el marco del Servicio de Limpieza.*

*ARTICULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se encuentra previsto y será afrontado con los fondos de la Ley Nacional 26075, transferidos por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación a la Cuenta Corriente N° 1710606/3, del Banco de Tierra del Fuego,*

*sucursal Ushuaia. denominada: 'LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO 26075'".*

Luego, remitidas las actuaciones a este Organismo de Control, la Auditora Fiscal, C.P., María Paula PARDO, emitió el Acta de Constatación Nº 298/2022-P.E., en la que señaló: "*V - INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:*

*1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T. N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00.*

*V - INCUMPLIMIENTO FORMAL:*

*1. Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N.° 1122 Artículo 31°, Punto 2) ya que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea.*

*VI - REQUERIMIENTOS:*

*1. Atento que se verifica una considerable diferencia entre el personal necesario para el Colegio Prov. Ramón A. Trejo Noel (2 personas de 09:000 a 13:00 hs. y 12 personas de 14:00 a 18:00 hs.), se solicita informar los parámetros tenidos en cuenta para determinar las cantidades de personas.*

*2. Teniendo en cuenta que en la nota obrante a fojas 17 por la cual se eleva la factura, se informa la distribución del personal por un total de 34 personas con jornada laboral de 4 hs. diarias y atento que de la documentación presentada por la empresa (Formulario AFIP 931, ART y Seguro de Vida) surge la cantidad de 21 empleados, se solicita informar al respecto.*

*3. Atento lo informado a fs. 33 por el Director Provincial – ESTEVEZ GONZALEZ Juan Carlos, en lo referido a la Licitación Pública que se encuentra en trámite mediante Expte. MECCT-E-11824-2021, se solicita informar el estado de dicha tramitación.*

*4. Atento que se verifica una diferencia entre la Planilla de Conformidad de Servicios de fs. 4 vta, y el detalle de distribución obrante a fojas 17 presentada por el proveedor referido al personal que presta tareas en Cultura Provincial Anexo Tolhuin y la Escuela Especial N.° 4, se solicita brinde las aclaraciones pertinentes*".

En respuesta a los requerimientos, el Subsecretario de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, expuso: "*Por medio de la presente se da respuesta a los requerimientos efectuadas por esa auditoría en el marco del expediente del corresponde, a saber:*

*1- El personal del agrupamiento P.O.M.y S. de Planta Permanente que cumple funciones de limpieza en el Colegio Provincial 'Ramón Alberto Trejo Noel' está asignado en su totalidad en el turno mañana; son ocho (8) Agentes de Planta Permanente que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs.*

*A ellos se suman dos (2) agentes de planta permanente para el servicio de copa de leche, que cumplen horario de 7:00 hs. a 14:00 hs. en el turno mañana y de 14:30 hs. a 19:30 hs. en el turno tarde respectivamente.*

*Por tal motivo, se precisa de un refuerzo de personal en el turno mañana, y la cobertura total del servicio de limpieza de la institución después de las 14:00 hs.*

*2- La nómina de personal de la empresa Austral Servicios Generales S.A.S. es efectivamente de veintiuna (21) personas, de las cuales algunas cumplen jornada de 4 hs. diarias, mientras otras cumplen jornadas de 8 hs. diarias.*

*La interpretación correcta es que las veintiuna (21) personas de la nómina de personal de la empresa cubrieron el servicio de limpieza en instituciones del M.E.C.C.y T. de la localidad de Tolhuin por treinta y un (31) módulos de 4 hs. diarias cada uno durante todo el mes y tres (3) módulos más de 4 hs. diarias cada uno a partir del 19 de abril de 2022.*

*3-* ***En lo atinente al proceso de Licitación Pública tramitado por expediente MECCT-E-11824-2021, el mismo fue concluido con las pertinentes adjudicaciones, producto de lo cual las empresas y cooperativas de trabajo adjudicatarias comenzaron a prestar servicios el 2 de junio de 2022.***

*4- La diferencia detectada obedece a un evidente error de tipeo en la nota de Presupuesto adjunta en orden 2 de las presentes actuaciones, donde se presupuesta el servicio con dos (2) personas en Cultura Provincial y una (1) persona en la Escuela Especial N° 4, cuando corresponde a la inversa, tal como se certifica en la Conformidad del servicio prestado obrante en orden 5, no alterando en absoluto el monto presupuestado ni el facturado.*

En función de la respuesta remitida, la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, suscribió el Informe Contable Nº 332/2022 Letra: T.C.P.-P.E., en el que dijo: *"**4.1 Incumplimiento sustancial:***

***'1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes**, ya que vista la Resolución M.E.C.C.yT. N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00'.*

***Descargo**: No obra descargo.*

***Análisis**: Al no efectuarse un procedimiento regular de contratación para el presente gasto, el incumplimiento sustancial **no se considera subsanado** toda vez que el encuadre otorgado no se encuentra contemplado en la normativa aplicable.*

*La figura de 'Reconocimiento del gasto' fue derogada como consecuencia de la observación legal efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria Nº 43/03, emitiéndose en consecuencia la Resolución Subcontador General N.° 02/03, que en su Artículo 1° reza: 'Derogar el punto B.6. 'Reconocimiento del Gasto' de la Resolución de la Contaduría General Nº 006/02'.*

*Asimismo, en el Acuerdo Plenario N.° 2292 se abordó el reconocimiento del gasto, indicando que '… cabe añadir que la admisión de un pago por legítimo*

*abono no subsana las irregularidades constitutivas de la actuación ilegítima (por falta de celebración del contrato u orden de compra, con arreglo a los recaudos normativos previstos a tal fin), ni da derecho a exigir el cumplimiento de obligaciones que se habrían originado en ella … vemos que según la Jurisprudencia específica en la materia, ante la comprobación de una efectiva contraprestación por parte del contratista, se desprende un derecho — aunque de alcances limitados con relación a un contrato regular — a partir del que cabría efectuar un reconocimiento de los servicios, no como un derecho surgido de un contrato tácito o verbal, sino por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa. Ello no implica que ante tal circunstancia, la emisión de un acto administrativo de 'reconocimiento del gasto' vuelva todo regular, sino que por el contrario, la irregularidad ya se encuentra materializada al llevarse a cabo la prestación sin que exista un contrato u orden de compra formal y la falta de pago por tal circunstancia, únicamente agravaría la situación al verificarse la efectiva contraprestación en favor del Estado, que se favorecería a costa del empobrecimiento del proveedor...'.*

*(…)* ***5. Conclusión***

*En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento y requerimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:*

*Respecto de los incumplimientos sustanciales que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

***Normativa incumplida**:*

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO N° 72

• *Ley Provincial N.° 1015: artículo 14° y subsiguientes.*

• *Decreto Reglamentario N.° 1122 Artículo 31°, punto 2.*

***Actos administrativos:***

• *Resolución M.E.C.C.yT. N.° 1797/2022 obrante a fojas 34.*

• *Resolución S. A. N.° 694/2022 obrante a fojas 43.*

***Agentes responsables:***

• *Ministra D.I. Analía Inés CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de reconocimiento del gasto.*

• *Secretaria Administrativa M.E.C.C.yT. — BARROS Paola A., quien suscribe el acto administrativo de aprobación del gasto y ordena el pago.*

***Presunto perjuicio fiscal:*** *se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.*

*Cabe recordar que mediante Resolución Plenaria T.C.P. N° 378/21 del 16/12/202 1 el Tribunal resolvió en su 'ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.l. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial'.*

*Así también mediante la Resolución Plenaria N° 71/22 del 15/03/2022 el Tribunal resolvió en su 'ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que instruya a las áreas pertinentes a fin de que extremen los recaudos en pos de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Informes aprobados en el artículo 1°, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas'.*

*Por último, se deja constancia que se elevó recientemente los Informes Contables N° 303/2022 y N° 306/2022, ambos Letra TCP —PB, con idéntico incumplimiento sustancial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología".*

Finalmente, fueron remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante Nota Interna Nº 2722/2022 Letra: T.C.P.-S.C., por la que el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS, solicitó la intervención respecto al incumplimiento sustancial formulado por la Auditora Fiscal.

## ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la mencionada Resolución, enuncia "(…) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido*

*analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo* (…)".

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los incumplimientos señalados resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I "*Procedimiento de Control Posterior*" de la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: "*Incumplimientos formales:*

*Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.*

*Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.*

*El Auditor Fiscal, deberá llevar un 'Registro de Incumplimientos Formales' respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.*

*1.1.2 Incumplimientos sustanciales:*

*Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1".*

Dicho ello, cabe efectuar el análisis correspondiente, en orden a la solicitud de intervención en los presentes actuados, que efectuara el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Nº 2722/2022 Letra: T.C.P.-S.C. en relación al incumplimiento sustancial formulado por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, en el Informe Contable Nº 332/2022 Letra: T.C.P.-P.E.

En tal sentido, en el referido Informe se expuso: "*'1. Se observa un incumplimiento a lo normado en la Ley Provincial N.° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes, ya que vista la Resolución M.E.C.C. y T N.° 1797/2022, incorporada a fojas 34, se verifica que la misma implica el reconocimiento del gasto correspondiente a la prestación de servicios de limpieza efectuados durante el mes de Abril de 2022, en los Establecimientos Educativos y Dependencias Administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de Tolhuin, efectuado por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., por la suma de $4.028.409,00'*".

En orden a ello, resulta oportuno recordar lo establecido por la Ley provincial Nº 1015, en su artículo 14: "*Regla General. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público.*

*La utilización de otros procedimientos de selección sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los artículos 18 al 20 de la presente ley.*

Por su parte, el artículo 15 dispone: "*Procedimientos de Selección. Los procedimientos para seleccionar cocontratantes serán:*

*a) licitación o concurso;*

*b) contratación directa;*

*c) remate o subasta pública;*

*d) subasta inversa electrónica".*

Así, en concordancia con la conclusión a la que arribara la Auditora Fiscal, se entiende que mediante la Resolución M.E.C.C.yT Nº 1797/2022, se efectuó un reconocimiento del gasto en relación a la prestación de servicios llevada a cabo por la firma Austral Servicios Generales S.A.S., efectuada por fuera de los procedimientos establecidos, en clara contradicción a lo dispuesto por la citada normativa, aprobándose luego el gasto correspondiente a ellos, mediante la Resolución S.A. Nº 694/2022.

Entonces, se evidencia claramente que la prestación de servicios bajo análisis no contó con el procedimiento correspondiente ni con un contrato debidamente suscripto por las partes, y que la inobservancia de la normativa vigente vulnera los principios rectores de las contrataciones administrativas -juridicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y publicidad-, siempre que el efectivo acatamiento de los preceptos legales que rigen las contrataciones, implica una garantía para el interés público comprometido.

En tal orden de ideas, se entiende que si bien se encontraba en trámite la Licitación Pública para la contratación del servicio de limpieza de los

establecimientos educativos de la ciudad de Tolhuin, según surge de los presentes actuados, se entiende que los trabajos efectuados por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. podrían válidamente haberse encuadrado bajo una Contratación Directa invocando razones de urgencia, ello de acuerdo a los dispuesto en la Ley provincial Nº 1015 que dispone: *"ARTÍCULO 18.-Contratación Directa. La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:*

(…) *b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio".*

En efecto, la normativa en materia de contrataciones prevé expresamente el supuesto de urgencia para suplir situaciones como las ventiladas en estos actuados, en las que debe cumplirse un procedimiento determinado. Es decir, la urgencia no es excusa para tramitar reconocimientos de gastos, como en el presente caso.

Por ello, sin perjuicio de que pueda cancelarse el servicio al encontrarse acreditada la contraprestación, ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios o agentes que intervinieron.

Ahora bien, en relación al reconocimiento del gasto entiendo oportuno recordar lo expuesto por este Tribunal en la Resolución Plenaria Nº 138/2016: *'(…) los pagos efectuados en dicho periodo encuadrarían en un reconocimiento de*

*gastos', figura que no se encuentra contemplada en la Ley de Contrataciones ni en otra normativa provincial en vigencia y cuya utilización fue observada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas en los Acuerdos Plenarios N° 1907, N° 2254, N° 2354 y N° 2370, entre muchos otros actos administrativos.*

*(…) Este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aun ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular (…) deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración, con el amparo en la teoría del 'enriquecimiento sin causa', más allá de la responsabilidad que pudiera corresponder al funcionario responsable de tal circunstancia (…)'".*

En similar sentido, en el citado Acuerdo Plenario N° 2370, se dijo *"(…) en los supuestos como el que nos ocupa, en donde no se cumplimentó con el mentado procedimiento, sino que se llevó a cabo la prestación en favor del Estado y la misma se encuentra acreditada, se genera una obligación de pago en cabeza del estado fundada en la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado. Sin embargo, no debe perderse de vista que ello no obsta la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las actuaciones, al no haber dado cumplimiento al procedimiento de contrataciones estatales*". (El resaltado es del original)

Asimismo, tal como lo menciona la Auditora en su Informe, esta temática tuvo tratamiento en la Resolución Plenaria N° 378/2021 donde, en un caso de reconocimiento de gastos similar al presente, se resolvió: *"ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.l. Analía Inés CUBINO y a la Secretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Téc. Paola A. BARROS, que en futuras contrataciones deberán tomar todos los recaudos necesarios para no incurrir en incumplimientos normativos, en especial, evitar la utilización del reconocimiento*

*del gasto o de hacer de manera extemporánea las imputaciones presupuestarias, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, siempre que el hecho no implique un daño a las arcas del Estado de manera que importe responsabilidad patrimonial.*"

Por otra parte, en relación a los agentes que se entienden resultarían responsables del incumplimiento señalado por la Auditora, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones.

Así, a criterio de la suscripta y en función del análisis de las presentes actuaciones, resultarían responsables, en primer lugar, la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ.

Lo dicho, teniendo en consideración que la Nota obrante a fojas 1 vuelta fue remitida por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en los siguientes términos: "(…) *a los efectos de dar respuesta a la nota recibida en el día de la fecha en donde se nos solicita presupuestar el servicio de limpieza para el mes de abril 2022*"; lo que denotaría que el Subsecretario de recursos Humanos habría solicitado un presupuesto para así avanzar con la contratación del servicio de limpieza, por fuera de los procedimientos legalmente estipulados para ello.

Sumado a ello, respecto a la nota mencionada en el párrafo anterior, a fojas 2 se observa la firma digital de la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ.

Por otra parte, a fojas 19 vuelta, luce la conformidad otorgada a la Factura Nº 00001-00000005, presentada por la firma Austral Servicios Generales S.A.S. por los servicios de limpieza prestados en los establecimientos educativos durante el periodo del 01/04/22 al 30/04/22. En este caso, quien certifica la efectiva prestación de servicios, es la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO.

Además, a fojas 20 vuelta luce incorporada una Nota firmada por los mismos agentes arriba mencionados -Guadalupe S. E. BUENO y Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ- remitida a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, en la que solicitan: "(…) *la correspondiente autorización para realizar los trámites pertinentes para el pago del Reconocimiento de los Servicios según Factura tipo 'B' Nº 00001-00000005 de fecha 02/05/2022 por un monto de $ 4.028.409,00* (…)"

A su vez, en la mentada misiva los funcionarios expresaron: "*Que resulta complejo montar una logística mensual, para cubrir las necesidades que se van presentando, sin dejar de contemplar la dificultad que se presentaría en el recambio permanente de personas. Por tal motivo y hasta tanto finalice el proceso del (Expediente Nº 11824/21) hoy en instancia de contrataciones, se solicita mes a mes la contratación para ir resolviendo con un mismo equipo de trabajo brindado por las empresas y/o cooperativas según la ciudad*".

Entonces, en función de lo expuesto se entiende que la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, podrían válidamente indicarse como responsables del incumplimiento sustancial detectado.

Ello, por ser quienes deberían haber utilizado las herramientas legales previstas para estos casos, instrumentando el procedimiento de contratación directa por urgencia en lugar de ir directamente por un reconocimiento de gastos.

Por otra parte, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, quien suscribe considera que también cabría responsabilizar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, por ser quien emitió la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, por la que se reconoció la prestación del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022 en los establecimientos educativos y dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio a su cargo en la ciudad de Tolhuin, por una suma total pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00)

Sumado a ello, y a mi entender en un nivel similar de relevancia, se encuentra el hecho de que en actuaciones anteriores, con incumplimientos semejantes al analizado en las presentes, se recomendó a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología evitar la utilización del reconocimiento del gasto o hacer de manera extemporanea las imputaciones, tal el caso de la Resolución Plenaria Nº 378/21, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de esos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 71/2022.

Finalmente, en relación a la normativa señalada como incumplida por la Auditora Fiscal, resta hacer referencia al artículo 31, punto 2 del Decreto reglamentario Nº 1122 que dispone: *"Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto; 2.1.- El compromiso implica; 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en*

*el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado; 2.1.2.-La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida; 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible; 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación; 2.2.- el gasto devengado implica; 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; 2.2.2.- El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados, por haberse cumplido los requisitos Administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación; 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior al cumplimiento de los previstos en el numeral anterior; 2.2.4.- La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes*".

Así, de lo anterior se colige que las imputaciones presupuestarias tienen cada una un momento de registración, los que, de acuerdo lo expuesto por la Auditora Fiscal, en este caso se habrían efectuado en forma extemporánea, dado que no coinciden con el orden administrativo que deberían seguir de acuerdo a la normativa citada.

En ese sentido, se entiende que al no seguirse el procedimiento de contratación correspondiente, que conlleva el correcto ciclo de ejecución de los

gastos de la administración en tiempo oportuno, no se logró una correcta registración contable y financiera.

Para finalizar, entiendo oportuno destacar lo expuesto por el Subsecretario de Recursos Humanos, en el descargo efectuado donde indicó: "*En lo atinente al proceso de Licitación Pública tramitado por el Expedientes MECCT-E-11824-2021, el mismo fue concluido con las pertinentes adjudicaciones, producto de lo cual las empresas y cooperativas de trabajo adjudicatarias comenzaron a prestar servicios el 2 de junio de 2022*".

En efecto, de lo anterior surge que, a partir de junio del corriente año, se habría regularizado la prestación de los servicios de limpieza en los establecimientos educativos de la ciudad de Tolhuin, ello a raíz de la finalización del procedimiento de Licitación Pública correspondiente.

**CONCLUSIONES**

Del análisis efectuado, y en función de la solicitud de intervención realizada por el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS, a criterio de la suscripta, podrían indicarse como responsables del incumplimiento sustancial detectado la Directora General del Maestranza y Servicios del Ministerio de Educación, Guadalupe S. E. BUENO, y el Subsecretario de Recursos Humanos, señor Juan C. ESTEVEZ GONZALEZ, ambos dependientes del Ministerio de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Ello por ser quienes impulsaron la tramitación de las presentes actuaciones como un reconocimiento de gastos, cuando deberían haber tramitado una contratación directa por urgencia, de acuerdo a la normativa vigente en materia de contrataciones.

Asimismo, considero que cabría responsabilizar a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía CUBINO, por ser quien emitió la Resolución MECCyT Nº 1797/2022, por la que se reconoció la prestación del servicio de limpieza efectuado durante el mes de abril de 2022 en los establecimientos educativos y dependencias administrativas pertenecientes al Ministerio a su cargo en la ciudad de Tolhuin, por una suma total pesos cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos nueve con 00/100 ($4.028.409,00)

Sumado a ello, y a mi entender en un nivel similar de relevancia, se encuentra el hecho de que en actuaciones anteriores, con incumplimientos semejantes al analizado en las presentes, se efectuaron recomendaciones a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para evitar la utilización del reconocimiento del gasto o realizar extemporaneamente las imputaciones, tal el caso de la Resolución Plenaria Nº 378/21, como también instruir a las áreas pertinentes a fin de extremar recaudos para evitar la reiteración de esos incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 71/2022.

Por todo ello, se considera que estarían dadas las condiciones, en caso de compartir criterio el Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50 en relación a los funcionarios señalados como responsables.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Habiendo tomado intervención,
giro las actuaciones para continuidad del trámite.

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia